METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA EL EJERCICIO 2026, QUE EMITE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACTUANDO COMO AUTORIDAD GARANTE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO V DEL TITULO QUINTO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la información pública y establece las bases para la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Que el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce el derecho de acceso a la información pública y establece las bases para su garantía en el ámbito estatal.

TERCERO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tiene por objeto regular las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en armonía con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Ley Estatal vigente fue expedida mediante Decreto número 66-368 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 83, de fecha 10 de julio de 2025, con reformas posteriores.

CUARTO. Que el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas reconoce como autoridades garantes, entre otras, a los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas establece que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión y que, entre sus atribuciones, se encuentra ejercer las facultades que le correspondan como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Que los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, regulan la verificación de las obligaciones de transparencia y facultan a las autoridades garantes para llevarla a cabo, de manera oficiosa, aleatoria o muestral y periódica, el cumplimiento de dichas obligaciones a través del portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SÉPTIMO. Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus anexos establecen los criterios técnicos que deberán observar los sujetos obligados y las autoridades garantes para la publicación, actualización, conservación, homologación y verificación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia. Dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública el 5 de diciembre de 2025 y su aplicación quedó vinculada a la disponibilidad de las actualizaciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, resulta necesario establecer una metodología objetiva, verificable, transparente y homogénea que permita determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados sometidos a su competencia.

NOVENO. Que, en fecha 06 de mayo de 2026, el Congreso del Estado de Tamaulipas, aprobó el Decreto Legislativo número 66-1056, a través del cual se designa al suscrito Francisco Javier Ruiz Reta, como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con efecto a partir de su expedición; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas., número 54, de fecha ya referida.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

METODOLOGÍA

1.-Definiciones y Términos

Para los efectos de la presente Metodología se entenderá por:

I. **Acciones de verificación**: Procedimiento a través del cual la Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, evaluará el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado del ámbito estatal que forman parte del Padrón de Sujetos Obligados de esta Autoridad Garante;

II. **Autoridad Garante:** Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, encargado de llevar a cabo la verificación del cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia;

III. **Dictamen**: El documento generado por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el que se emite opinión técnica jurídica respecto al cumplimiento o incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de un Sujeto Obligado y que contiene, en su caso, requerimientos que el mismo Sujeto deberá subsanar en los plazos previstos en la Ley Estatal;

IV. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

VI. **Lineamientos de Clasificación:** Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponibles en https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5433280;

VII. **Lineamientos Técnicos Generales o LTGOT**: Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, en la interfaz que corresponda, mismos que se pueden descargar a través del link: https://dof.gob.mx/2025/SABG/LineamientosTecnicosGenerales_LTGOT.pdf

VIII. **Muestra aleatoria**: Metodología estadística, que consiste en seleccionar al azar las obligaciones generales y/o específicas de transparencia a verificar, de las aplicables a cada sujeto obligado.

IX. **Obligaciones de Transparencia**: Las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 57 a 61 fracción III del Título V de la Ley Estatal;

X. **Padrón de Sujetos Obligados**: El listado de Sujeto Obligado del ámbito estatal aprobado disponible en https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/?v=d&e=28&y=2026&s=11970&f=contenido&m=79

XI. **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**: La plataforma electrónica a que se refiere el artículo 52 de la Ley Estatal;

XII. **Reglamento Interior**: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

XIII. **Sanción**: Las sanciones, previstas en las fracciones II y VI del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, impuestas por la Autoridad Garante para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XIV. **Buzón Electrónico de la SABG:** El Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICSO), medio de Comunicación Oficial para los Sujetos Obligados Tratándose de Procedimientos en Materia de Obligaciones de Transparencia, Denuncia por Incumplimiento a las Mismas y Verificaciones del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

XV. **Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Estatal;

XVI. **Tabla de Actualización y Conservación de la Información**: El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos en los cuales los Sujetos Obligados deben actualizar y mantener publicada la información, en el Sistema de Publicación de las Obligaciones de Transparencia de la PNT, que se encuentra, según corresponda, en los LTGOT;

XVII. **Tabla de Aplicabilidad:** Documento elaborado por cada Sujeto Obligado donde se enlistan las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le

corresponde publicar y actualizar a cada uno de ellos, y que es aprobado por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

2.- Marco Jurídico:
La presente Metodología tiene por objeto establecer las bases, criterios, parámetros, procedimiento y mecanismos de evaluación que deberá observar el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su carácter de Autoridad Garante, para verificar durante el ejercicio 2026 el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan a los sujetos obligados dentro de su ámbito de competencia.

La verificación tendrá como finalidad determinar, de manera objetiva y sustentada, si la información obligatoria se encuentra:

a) Publicada;
b) Actualizada;
c) Completa;
d) Íntegra;
e) Disponible durante el periodo de conservación exigible;
f) Publicada en los formatos correspondientes;
g) Vinculada mediante hipervínculos funcionales, cuando resulten exigibles; y
h) Cumpliendo los demás criterios establecidos en los LTGOT y disposiciones aplicables.

3.- Sujetos a Verificar:
Las acciones de verificación correspondientes al ejercicio 2026 se realizarán respecto de los sujetos obligados que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas en su actuar como Autoridad Garante, conforme al Padrón de Sujetos Obligados vigente.

La verificación podrá efectuarse de manera virtual mediante la consulta de la Plataforma Nacional de Transparencia y, cuando resulte procedente, del portal institucional del sujeto obligado.

La determinación de las obligaciones, artículos, fracciones, formatos y campos susceptibles de verificación se realizará con base en la Tabla de Aplicabilidad vigente y validada por la Autoridad Garante.

La verificación podrá ser:

I. Aleatoria;
II. Muestral;
III. Periódica; o

IV. Integral, cuando así lo determine la Autoridad Garante atendiendo a las circunstancias del caso, a sus atribuciones y a las necesidades de vigilancia del cumplimiento.

En todos los casos deberá dejarse constancia documental o electrónica de los elementos revisados y de los resultados obtenidos.

4.- Criterios de Verificación:

La verificación se llevará a cabo atendiendo a los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley Estatal, los LTGOT, la Tabla de Aplicabilidad y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información vigentes.

Esta Autoridad Garante verificará que, al momento de iniciar la acción de verificación, la información exigible al sujeto obligado se encuentre publicada, actualizada y disponible conforme al periodo de actualización y conservación que corresponda.

La información será evaluada respecto del periodo efectivamente exigible conforme a la normativa vigente y no únicamente respecto del trimestre calendario que corresponda a la fecha de revisión.

Cuando la obligación establezca una periodicidad trimestral, semestral, anual u otra distinta, se verificará el periodo que conforme a los LTGOT resulte exigible al momento de la revisión.

Cuando la obligación tenga un periodo de conservación identificado como "información vigente", se verificará que la información publicada corresponda al periodo vigente y que se encuentre disponible conforme a los criterios técnicos aplicables.

Asimismo, se verificará que la información:

I. Se encuentre publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia;
II. Corresponda al artículo, fracción y formato aplicable;
III. Se encuentre actualizada dentro del plazo correspondiente;
IV. Se encuentre completa e íntegra;
V. Contenga los campos exigibles;
VI. Mantenga consistencia entre la información publicada y los documentos fuente, cuando ello sea verificable;
VII. Contenga hipervínculos funcionales cuando éstos sean exigibles;
VIII. Permita acceder a la documentación vinculada;
IX. Contenga fechas en el formato requerido por los criterios técnicos aplicables; y
X. Observe las demás características establecidas en los LTGOT.

La evaluación deberá realizarse con criterios objetivos y reproducibles, dejando constancia de las evidencias que sustenten cada resultado.

La verificación se llevará a cabo a través de la Herramienta de Verificación aprobada para tal efecto, misma que de manera automatizada contendrá precargada la información de cada Sujeto Obligado respecto de los artículos, fracciones y formatos que le son aplicables, e incorporará observaciones y recomendaciones, mismas que servirán de apoyo al Sujeto Obligado para solventar su incumplimiento.

Por último, arrojará la ponderación por cada artículo y fracciones aplicables al Sujeto Obligado, obteniendo **así el Índice Total de Verificación.**

5.- Ponderaciones:
La calificación que se asigne a cada formato de las obligaciones de transparencia que se verifiquen a los sujetos obligados estará determinada mediante la evaluación de los siguientes aspectos:

	Aspectos a evaluar:	Valor específico
1	**Cumplimiento a los periodos de actualización**	.1
2	**Cumplimiento del periodo de conservación**	.2
3	**Integridad de la información**	.2
4	**Celdas completas**	.2
5	**Definición y funcionamiento correcto de hipervínculos**	.2
6	**Definición correcta de fechas**	.1

En caso de que todos los aspectos evaluados se cumplan, la suma total de sus valores específicos dará como resultado 1; en caso de que uno o varios aspectos no se cumplan, el valor específico del punto evaluado no cumplido no se sumará y la calificación otorgada al formato será menor a 1.

En caso de que algún formato no incluya un elemento a evaluar en los aspectos descritos, debido a la definición de la obligación y sus criterios, el valor correspondiente al aspecto que no se evalúa, se dispersará sobre el resto de los puntos que sí se incluyan para que el resultado de la suma dé el valor de 1, en caso de que se cumpla con todos los puntos presentes que se evalúen.

6.- Índice Total de Verificación

El **porcentaje total de cumplimiento** del sujeto obligado con respecto a la Verificación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia 2026, se determinará mediante la suma total de la ponderación de cada formato evaluado, cuyo resultado se dividirá entre el total de formatos evaluados y se multiplicará por 100.

De lo anterior, el porcentaje total de cumplimiento se representa mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{PTC} = \left(\frac{\Sigma_{i=1}^{n} (COi)}{\mathbf{TF}} \right) \mathbf{100}$$

Porcentaje: 0-100
PTC=Porcentaje Total de Cumplimiento
TF=Total de formatos evaluados
CO= Calificación otorgada al formato
COi=Calificación otorgada al i-ésimo formato (0 - 1)

7.- Obligaciones sujetas a verificación

La verificación comprenderá las obligaciones de transparencia que resulten aplicables al sujeto obligado conforme a su Tabla de Aplicabilidad vigente.

Tratándose de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, deberán considerarse, además de las obligaciones comunes aplicables, las obligaciones específicas previstas en la legislación para dicho organismo autónomo.

La verificación de las obligaciones comunes deberá comprender, en lo que resulte aplicable conforme a la Tabla de Aplicabilidad, las fracciones correspondientes del artículo 57 de la Ley Estatal.

Para efectos de la presente Metodología, se podrán verificar, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III Las facultades de cada área;
- IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VI El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u

- honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VII La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- VIII Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- IX El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- X Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XI La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;
- XII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIII Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVI La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;
- XVII El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

- XXII Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXIII El resultado de la dictaminación de los estados financieros
- XXV Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVI Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- XXVII Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;
- XXVIII Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;
- XXIX Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXX El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXII El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXIII Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXIV Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXV Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVII Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XLI Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
- XLII Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIII El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLIV Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;
- XLV El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

- XLVI Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.

La relación anterior deberá entenderse sin perjuicio de la Tabla de Aplicabilidad vigente, por lo que únicamente serán exigibles aquellas obligaciones que legalmente correspondan al sujeto obligado.

8.- Procedimiento de Verificación

La Autoridad Garante notificará al sujeto obligado, a través del medio electrónico oficial que corresponda, el inicio de la acción de verificación cuando así proceda.

El personal adscrito al Órgano Interno de Control realizará la consulta de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y, en su caso, en el portal institucional del sujeto obligado.

Durante la revisión se constatará que la información correspondiente a cada obligación se encuentre publicada, completa, actualizada y disponible conforme a la Ley Estatal, los LTGOT, la Tabla de Aplicabilidad y la Tabla de Actualización y Conservación.

Los resultados serán registrados en la herramienta de verificación.

Una vez concluida la revisión, se elaborará el Dictamen correspondiente.

El Dictamen deberá señalar, cuando menos:

I. Identificación del sujeto obligado;
II. Fundamento de la competencia de la Autoridad Garante;
III. Fecha o periodo de la verificación;
IV. Obligaciones verificadas;
V. Formatos evaluados;
VI. Criterios utilizados;
VII. Calificación obtenida;
VIII. Porcentaje Total de Cumplimiento;
IX. Observaciones y requerimientos, en su caso;
X. Recomendaciones, cuando procedan; y
XI. Consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento, cuando corresponda.

9.- Dictamen de cumplimiento

Cuando de la verificación se determine que el sujeto obligado cumple con las obligaciones verificadas y alcanza el porcentaje requerido conforme a la presente Metodología y las disposiciones jurídicas aplicables, la Autoridad Garante emitirá el Dictamen de Cumplimiento correspondiente.

El Dictamen deberá encontrarse debidamente fundado y motivado.

10.- Dictamen de incumplimiento

Cuando se detecten inconsistencias, omisiones o incumplimientos respecto de las obligaciones verificadas, la Autoridad Garante emitirá un Dictamen de Incumplimiento.

Los requerimientos deberán ser claros, congruentes, fundados y motivados.

11.- Atención al dictamen de incumplimiento

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Estatal, el sujeto obligado deberá atender los requerimientos formulados por la Autoridad Garante e informar sobre su cumplimiento dentro del plazo que ésta determine, el cual **no podrá exceder de veinte días hábiles**.

La respuesta deberá ser integral y atender todos y cada uno de los requerimientos formulados en el Dictamen de Incumplimiento.
La sola manifestación de haber realizado modificaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia no será suficiente cuando no se acompañen elementos que permitan verificar objetivamente la solventación.

La Autoridad Garante podrá solicitar informes o elementos complementarios cuando sean necesarios para determinar el cumplimiento.

12.- Verificación de la solventación

Una vez recibido el informe de cumplimiento, la Autoridad Garante verificará la atención de los requerimientos formulados.

Si se determina que los requerimientos fueron atendidos, se emitirá el acuerdo o determinación de cumplimiento que corresponda.

Si se determina que existe incumplimiento total o parcial, se procederá conforme al artículo 75 de la Ley Estatal.

Cuando subsista el incumplimiento, la Autoridad Garante notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para que, dentro del plazo legal **no mayor a diez días**, atienda los requerimientos correspondientes.

Si transcurrido dicho plazo subsiste el incumplimiento, la Autoridad Garante procederá conforme a las disposiciones relativas a medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley Estatal.

13.- Notificaciones

Las notificaciones relacionadas con el procedimiento de verificación se realizarán mediante el medio electrónico oficial establecido por la Autoridad Garante, sin perjuicio de los demás medios de notificación previstos por la legislación aplicable.

Los sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de contacto de su Unidad de Transparencia y de las personas servidoras públicas autorizadas para recibir comunicaciones oficiales.

La eficacia jurídica de las notificaciones se determinará conforme a la Ley Estatal y, supletoriamente, a las disposiciones aplicables en materia de procedimiento administrativo.

14. Requisitos para la contestación al dictamen

La contestación deberá presentarse mediante oficio suscrito por la persona titular de la Unidad de Transparencia, salvo los casos en que jurídicamente corresponda que sea suscrito por la persona titular del sujeto obligado.

En la primera actuación deberá acompañarse, cuando sea necesario, el documento que acredite la personalidad o nombramiento de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

La contestación deberá ser integral. La omisión de alguno de los requerimientos podrá dar lugar a que subsista el incumplimiento respecto del punto no atendido.

15.- Plazos

Los plazos establecidos en la presente Metodología se computarán conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Cuando la Ley Estatal establezca un plazo máximo, la Autoridad Garante no podrá ampliarlo mediante la presente Metodología.

En consecuencia, el plazo para atender los requerimientos derivados del Dictamen de Incumplimiento será el que determine la Autoridad Garante dentro del límite máximo de veinte días previsto por el artículo 75 de la Ley Estatal.

Cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción III y párrafos subsecuentes del artículo 75, se observará el plazo legal de hasta diez días para el cumplimiento requerido al superior jerárquico.

No habrá prórroga salvo que una disposición jurídica aplicable expresamente la permita.

16.- Responsabilidad de las unidades administrativas

Las personas servidoras públicas responsables de generar, administrar, actualizar, validar y publicar la información deberán cumplir con las obligaciones que les correspondan conforme a la Ley Estatal, la normativa interna y la distribución de competencias del sujeto obligado.

Cuando de la verificación se adviertan elementos que permitan identificar a la unidad administrativa o persona servidora pública responsable del incumplimiento, la Autoridad Garante podrá hacer constar dicha circunstancia en el Dictamen y, cuando resulte procedente, dar vista a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior será independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, pudieran actualizarse.

17.- Cumplimiento

Para efectos de la presente Metodología, el cumplimiento se determinará conforme al resultado de la evaluación de las obligaciones efectivamente aplicables y verificadas.

Cuando la Autoridad Garante establezca, mediante acuerdo, lineamiento o criterio técnico aplicable al ejercicio 2026, que el cumplimiento integral requiere obtener el 99.99%, dicha condición deberá encontrarse expresamente fundada y motivada en el instrumento correspondiente.

La sola existencia de una diferencia mínima en la calificación no impedirá que se determine objetivamente el resultado obtenido; sin embargo, cuando la normativa aplicable establezca el cumplimiento total como condición para tener por satisfechas las obligaciones, se estará a dicha disposición.

18. Incumplimiento y medidas de apremio o sanciones

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como de los requerimientos y determinaciones de la Autoridad Garante, dará lugar a las consecuencias previstas en la Ley Estatal.

En particular, el artículo 163 de la Ley Estatal establece como causas de sanción, entre otras, actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, no actualizarla en los plazos previstos, no atender los requerimientos establecidos por las autoridades garantes y no acatar sus resoluciones.

La imposición de medidas de apremio o sanciones no será automática únicamente por el resultado matemático obtenido, sino que deberá sujetarse al procedimiento, competencia, fundamentación, motivación y demás requisitos establecidos en la Ley Estatal.

Cuando se trate de personas servidoras públicas, se dará vista a la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

19. Vigencia

La presente Metodología será aplicable a las acciones de verificación correspondientes al ejercicio 2026, a partir de su aprobación y publicación por la Autoridad Garante, y permanecerá vigente durante la sustanciación de las acciones de verificación iniciadas durante dicho ejercicio, sin perjuicio de las reformas, modificaciones o disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Metodología entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Garante, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales que correspondan.

SEGUNDO. Las acciones de verificación iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Metodología se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación de la presente resulte más favorable y jurídicamente procedente.

TERCERO. Las referencias contenidas en la presente Metodología a la Plataforma Nacional de Transparencia, al SICSO y a las herramientas tecnológicas de verificación se entenderán realizadas al sistema que, en su caso, los sustituya o actualice durante el ejercicio 2026.

CUARTO. La presente Metodología deberá revisarse cuando exista una reforma a la Ley Estatal, a los LTGOT o a cualquier otra disposición jurídica que incida directamente en el procedimiento de verificación.

QUINTO. Publíquese la presente Metodología en los medios institucionales correspondientes para conocimiento de los sujetos obligados y de la sociedad en general.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2026.

Atentamente:
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. FRANCISCO JAVIER RUIZ RETA.

L'FJRR/L'SVB